

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 16 DEL AÑO 2021.

No. 42

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2691.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 22; LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 27, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 109, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 124; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 27, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 124 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2703.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 80; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 80, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2709.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 49; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 48, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2711.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2713.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 2714.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 2717.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 2725.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2691

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN; APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XX del artículo 22; la fracción XIII del artículo 27, la fracción V del artículo 109, el párrafo primero del artículo 124; y se adiciona la fracción XIV recorriéndose la subsecuente al artículo 27, el párrafo segundo al artículo 124 y el párrafo segundo al artículo 178 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a la XIX. ...

XX.- Formular el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y Plan de Desarrollo Integral del Deporte; en lo específico, deberá considerar lo correspondiente a las y los atletas medallistas paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del Estado de Oaxaca.

XXI. a la LXV. ...

Artículo 27. ...

I. a la XII. ...

XIII. Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración.

XIV. Emitir el acuerdo y convocatoria para otorgar las becas vitalicias a las y los atletas de origen Oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtenga una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado; el cual contendrá los requisitos establecidos en el artículo 183, 184, 185 fracción IV y 186 de la presente Ley, para otorgar dicho beneficio.

XV. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 109. ...

I. a la IV. ...

V.- La creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura deportiva estatal y municipal. En específico deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.

VI. a la XV. ...

Artículo 124. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física, recreación y el deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes o actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto se expida en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los usuarios. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Así mismo en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física, recreación y el deporte a que hace alusión el párrafo anterior de este artículo, deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.

Artículo 178. ...

Se incluirán becas vitalicias para las y los atletas de origen Oaxaqueño con discapacidad en las diferentes disciplinas del deporte adaptado, conforme a lo establecido en el artículo 27 fracción XIV de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - En el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, deberá considerarse la partida destinada a cubrir en cada ejercicio anual, el pago de becas vitalicias que se otorguen a las y los atletas de origen Oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 178 párrafo segundo de este Decreto, el Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán la inclusión en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, una partida presupuestal.

Dichas becas se establecerán con base en lo estipulado en las Reglas de Operación del Programa Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento, en el punto 4.- Lineamientos Generales, 4.3.1 Tipo de apoyos, 4.3.2 Monto del Apoyo, en lo que establece a la Beca económica para deportistas ganadores de medallas, la cual no podrá ser menor a dichas cantidades y tendrá su incremento conforme lo establezcan las Reglas de Operación del Programa Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento, dichos apoyos para su otorgamiento se registrarán por lo establecido en el punto 4.4 párrafo segundo y estos estarán bajo los criterios de selección establecidos en el punto 4.4.1.1, inciso b) de dichas Reglas de Operación.

TERCERO. - En el ejercicio del presupuesto a que hace referencia el transitorio Segundo de este Decreto, el Instituto y las dependencias involucradas en el fomento a la cultura física, recreación y deporte, deberán garantizar los derechos de las y los atletas con discapacidad, en las diferentes disciplinas del deporte adaptado siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el punto 4.4.1 inciso b) de las Reglas de Operación del Programa Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Septiembre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2703

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN; APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XVI del artículo 3, y el párrafo primero del artículo 80; y se deroga el párrafo segundo del artículo 80, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a la XV. ...

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de tres integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

XVII. a la XLIX. ...

ARTÍCULO 80. Se podrá constituir un solo Grupo Parlamentario por cada instituto político representado en el Congreso, y será requisito indispensable que lo integren cuando menos tres Diputados de la misma filiación.

DEROGADO

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XVI del artículo 3 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a la XV. ...

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de tres integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

XVII. a la L. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor a partir del día 13 de noviembre del 2021.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca:

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Septiembre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2709

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Mtro. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 49; y se adiciona la fracción XXIII al artículo 48, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Coadyuvar con las Autoridades Educativas del Estado, en garantizar el acceso gratuito de productos de gestión menstrual a las niñas y adolescentes, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, priorizando a las estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan acceder a estos.

Artículo 49.

I. a la VII. ...

VIII. Impartir a las niñas, niños y adolescentes una educación sexual integral desde un

enfoque de derechos humanos, y su ejercicio responsable, donde se aborden temas de autocuidado, autoexploración, relaciones sanas, educación menstrual, reproducción humana, planificación familiar, paternidad y maternidad responsables, así como de prevención de enfermedades de transmisión sexual, de embarazos en niñas y adolescentes y de violencia de género, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

IX. a la XV. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

TERCERO. - El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberán disponer de los recursos necesarios para el cumplimiento del presente.

CUARTO. - Las autoridades educativas del Estado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las acciones necesarias antes las dependencias correspondientes para dar cumplimiento al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Septiembre de 2021.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2711

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Mtro. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo vigésimo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- ...

Párrafo segundo al párrafo vigésimo quinto. ...

Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen. Las mujeres y hombres trabajadores gozarán de la licencia de maternidad o paternidad obligatoria por el nacimiento de sus hijos, hijas o por la adopción de un infante, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, con goce de sueldo.

Párrafo vigésimo séptimo al párrafo cuadragésimo segundo. ...

A. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Septiembre de 2021.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.